

**¡DICTAMEN CONJUNTO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE REGISTRO DE PERROS Y GATOS, Y DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

## **HONORABLE ASAMBLEA**

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones II y XXVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 8, 50, 52 y 55 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y habiendo analizado el contenido de la propuesta de referencia, se somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 13 de octubre del 2016, los Diputados A. Xavier López Adame, Víctor Hugo Romo Guerra y Adrián Rubalcava Suárez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometieron a consideración del Pleno la moción suspensiva al Dictamen a las iniciativas con proyecto de decreto por el cual se reforman los artículos 4, 10, 12, 12 bis 1, 12 bis 2, 15, 17, 19, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 42, 49, 65 y 65 bis; se adicionan los artículos 4 bis 1, 27 bis, 28 bis, 28 bis 1, 32 bis, 43 bis de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal; y a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman diversas

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el que se crea el Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México. La moción suspensiva mencionada fue aprobada en votación económica.

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPSOSA/CSP/422/2016, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, devolvió el original del dictamen mencionado a la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a efecto de atender el objeto de la moción suspensiva de mérito.

**TERCERO.-** Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 32 y 126 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local se reunieron el día 25 de octubre del 2016, para dictaminar el asunto señalado con anterioridad, a fin de someterlo a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 10 de diciembre del 2015, los Diputados A. Xavier López Adame, Eva Eloisa Lescas Hernández y Fernando Zárate Salgado del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Raúl Antonio Flores García integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y suscrita por los Diputados Carlos Alfonso Candelaria López del Partido Encuentro Social y Jesús Armando López Velarde Campa, coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron la *"Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 10, 11, 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 17, 19, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 42, 49, 65 y 65 BIS: se adicionan los artículos*

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



*4 BIS 1, 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 43 BIS de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal”.*

En esa misma fecha y mediante oficio número MDPPSOPA/CSP/1760/2015, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en la fracción VII del artículo 19 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, mediante oficio No. ALDF/VII/CPMAPECC/33/15, de fecha 17 de diciembre del 2015, envió a los diputados integrantes copia de la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 4, 10, 11, 12, 12 BIS 1, 12 BIS 2, 15, 17, 19, 25, 27, 28, 29, 31, 32, 42, 49, 65 y 65 BIS: se adicionan los artículos 4 BIS 1, 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 43 BIS de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal,”* a fin de recibir las observaciones correspondientes e integrarlas al presente Dictamen.

Posteriormente, mediante oficio No. ALDF/VII/CPMAPECC/10/16, de fecha 15 de enero de 2016, la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático solicitó la prórroga reglamentaria del plazo para dictaminar el asunto mencionado, siendo otorgada en los términos de Ley y notificada mediante oficio número MDPRPA/CSP/269/2016 de fecha 27 de enero del 2016.

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, que en su artículo Vigésimo Primero Transitorio se etiquetaran 10 millones de pesos para el Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, decreto que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2015.

En sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, celebrada el 19 de abril del 2016, los diputados Víctor Hugo Romo Guerra, Leonel Luna Estrada y Raúl Antonio Flores García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como el diputado A. Xavier López Adame del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la *“Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para la creación de Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México”*.

En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, fue turnada la propuesta de referencia a las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

Con fecha 26 de abril del 2016, el Diputado Víctor Hugo Romo Guerra envió oficio dirigido a las Presidencias de estas Comisiones Dictaminadoras, con número VHRG /076/2016, por medio del cual remitió diversas minutas de trabajo y escrito enviado por organizaciones de la sociedad civil por la que señalaban diversas observaciones a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Instituto de Atención Animal.

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



A efecto de cumplir con dicha disposición, estas Comisiones Unidas se reunieron el día 28 de abril del 2016, para dictaminar las iniciativas señaladas con anterioridad, a fin de someterlas a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Derivado de la moción suspensiva, objeto del presente dictamen, estas Comisiones Dictaminadoras realizan el estudio de diversas modificaciones a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en materia de registro de perros y gatos, así como de la creación del Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** Los perros y los gatos son especies que han sido domesticadas por el hombre, son las mascotas más comunes en los hogares y también son comúnmente abandonados, maltratados o explotados para ponerse a la venta obteniendo ganancias aún en contra de su salud y sin cumplir con los requisitos de preservación que marca la ley.

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, tiene por objeto *proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública,* esto con fundamento en el artículo 1 vigente, que a la letra dice:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, estableciendo las bases para definir:

*(Primer párrafo reformado GODF 28/11/2008)*

I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;

*(Fracción I. reformada GODF 13/10/2006)*

*(Fracción I. reformada GODF 28/11/2008)*

II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;

III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

*(Fracción III. reformada GODF 28/11/2008)*

IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;

*(Fracción IV. reformada GODF 13/10/2006)*

V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.

*(Fracción V. reformada GODF 28/11/2008)*

V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,

*(Fracción V Bis. adicionada GODF 28/11/2008)*

VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.

*(Fracción VI. reformada GODF 13/10/2006)*

*(Fracción VI. reformada GODF 28/11/2008)*

VII. El Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de buen trato y respeto a los animales.

*(Fracción VII. reformada GODF 28/11/2008)*

VIII. El Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales, es un Órgano de coordinación Institucional y de participación y colaboración ciudadana, cuya finalidad principal es, establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar los derechos a todos los animales del Distrito Federal.

*(Fracción VIII. reformada GODF 28/11/2008)*

El Consejo estará integrado por dos Representantes de cada una de las Secretarías de Medio Ambiente, Salud, Educación Pública y de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; los 16 Jefes Delegacionales y tres representantes de las Asociaciones Protectoras de Animales.

*(Segundo párrafo reformado GODF 28/11/2008)*

Funcionará conforme a lo dispuesto, por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.

*(Tercer párrafo reformado GODF 28/11/2008)*

IX. Los Consejos Ciudadanos Delegacionales. Son Órganos de consulta y de participación ciudadana; cuya finalidad principal es realizar acciones de promoción cultural y participación para la protección y bienestar de los animales.

*(Fracción IX. reformada GODF 28/11/2008)*

Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.

*(Cuarto párrafo reformado GODF 28/11/2008)*

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

Como se puede observar esta premisa jurídica describe con claridad que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, tiene como fin la “protección del animal” desde la perspectiva jurídica de la “regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,” así como la “regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.” Fomenta la “participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.”

**CUARTO.-** Las principales autoridades encargadas de la aplicación de la mencionada Ley son el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Seguridad Pública, así como las Delegaciones, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el Juez Cívico.<sup>1</sup>

Además, el Consejo Consultivo Ciudadano del Distrito Federal, para la Atención y Bienestar de los Animales, órgano de coordinación institucional, participación y colaboración ciudadana, tiene como finalidad principal la de “establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, garantizar los derechos a todos los animales del Distrito Federal.”<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículos 8 a 10 Bis de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

<sup>2</sup> Fracción VIII del artículo 1 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

**QUINTO.-** Además, la Ley de Protección a los Animales conceptualiza en su artículo 56 que toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga sus disposiciones y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente. Sin perjuicio, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, si se considera que se trata de hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en el Distrito Federal, o bien ante el juez cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Delegaciones, o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos.

En ese mismo contexto, en el artículo 58 de la Ley de Protección a los Animales, se describe con claridad que corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Seguridad Pública, a la Procuraduría y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercer las funciones de vigilancia y supervisión para lograr el cumplimiento de la Ley. Por lo cual especifica que para las visitas de verificación que estas autoridades realicen deberán sujetarse a lo que determinan la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su reglamento en la materia. El personal designado al efecto debe contar con conocimientos en las materias que regula la presente Ley y cumplir con los requisitos de aprobación que emita la Secretaría.

Con respecto a las sanciones en el artículo 65 de la Ley de Protección a los Animales, se describen las autoridades que sancionarán por incumplimiento, siendo estas:

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

1. La Secretaría de Salud<sup>3</sup>,
2. Las Delegaciones, a través de su respectiva Dirección General Jurídica y de Gobierno<sup>4</sup>,
3. Los Juzgados Cívicos<sup>5</sup>, y
4. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Protección a los Animales, para el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, alimentos y temperatura adecuada a la especie hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición. El reglamento establecerá las especificaciones necesarias para la aplicación de esta disposición. En caso de incumplimiento la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial actuará de inmediato, incluso sin que medie denuncia previa, para salvaguardar el bienestar de los animales de que se trate y fincar las responsabilidades que así correspondan.

**SEXTO.-** Estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local después de estudiar el objeto, ámbito de competencia y procedimiento de verificación y sanción en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, estiman necesario estudiar de manera específica los artículos correspondientes a efecto de aprobarlos de manera razonada.

**SÉPTIMO.-** Las referencias a los centros de atención y a las clínicas veterinarias en los artículos 4 fracción XIX Bis 1, 10 fracción III, 12 fracciones III y IV, 12 Bis 1, 12 Bis 2, 15, 17 fracción IV, 32, 32 Bis, 49, 65, 65 Bis y 73 fracciones XI, XII, XIII,

<sup>3</sup> Fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

<sup>4</sup> Fracción II de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

<sup>5</sup> Fracción III de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

consisten en modificaciones que buscan homologar la Ley que se analiza, con lo dispuesto en la Ley de Salud del Distrito Federal, en la cual se incorporaron dichos términos por decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de agosto de 2011. Por lo tanto, estas Comisiones Unidas aprueban dicha incorporación.

**OCTAVO.-** Respecto a las fracciones que se adicionan en el artículo 4 de la Ley de Protección a los Animales, se consideran necesarias para dar congruencia al resto de las reformas, tomando como concepto relevante la modificación de la fracción I que conceptualiza la palabra “Animal” detallando que es para “Ser vivo no humano, pluricelular, sensible, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos”, obteniendo así una definición más cercana a lo que es un animal, y con plena armonización con el Código Penal para el Distrito Federal que tipifica el maltrato y crueldad hacia los animales no humanos.

Por lo que hace a la definición de “microchip”, se modifica la denominación por “mecanismo de identificación”, haciendo de éste un concepto más genérico y práctico.

**NOVENO.-** La adición del artículo 4 Bis 1, es considerada como procedente por estas Comisiones, toda vez que es necesario que los dueños o poseedores de animales se responsabilicen de sus mascotas, a fin de disminuir la proliferación de animales callejeros, evitando que sufran frío, hambre, falta de atención médica, además de poner en peligro su vida y la de terceros, así como evitar la reproducción callejera de estos animales. En estas obligaciones se destaca la de realizar el registro del perro o gato, o efectuar la actualización del mismo.

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



El Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México (RAC) se define en la fracción XXXIII Bis del artículo 4 de la Ley como el documento que emita gratuitamente el Instituto, por la adquisición de un animal de compañía durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad, en el cual constarán los datos de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, la reseña del animal, su función zootécnica, número de mecanismo de identificación, nombre, domicilio y número telefónico del propietario, o en su caso, del responsable directo de su cuidado apegado a la legislación en materia de protección de datos personales, cuya relación estará a cargo del Instituto.

Estas Comisiones Unidas coinciden en que el Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México suba a rango de Ley, toda vez que su utilidad es relevante por ser una herramienta que ayuda a localizar a los perros y gatos que se extravían, logrando así que permanezcan con su dueño, desalentando su estancia en la vía pública padeciendo maltratos.

**DÉCIMO.** La modificación del artículo 10 responde a la necesidad de ampliar el cúmulo de facultades que en la Ley de Protección a los Animales corresponden a la Secretaría de Salud, pues su función en materia de sanidad animal es de gran relevancia en esta Ciudad, además de que a dicha dependencia corresponde conducir una serie de acciones al respecto, como las enlistadas en la fracción XXIX del artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, siendo estas adiciones complementarias a lo ya dispuesto en esa legislación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Estas Comisiones Unidas otorgan a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial la facultad de supervisar, verificar y dado el caso, sancionar conforme a lo estipulado en la Ley, a los establecimientos que incumplan la serie de obligaciones que marca el artículo 28 Bis, por lo cual se aprueba la adición de una fracción al artículo 11 de la Ley.

Estas dictaminadoras estiman urgente y necesario reformar la Ley, reconociendo que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se ha convertido en una institución que recibe gran cantidad de denuncias en materia de maltrato animal.

Cifras oficiales demuestran que en los últimos años, el número de denuncias relacionadas con presuntos casos de maltrato animal se ha incrementado en un 300 por ciento, convirtiéndose en una de las principales causas por las cuales las personas acuden a la Procuraduría. Tan sólo en lo que va del 2016 se han recibido 772 denuncias, ocupando el segundo lugar dicho rubro.

Es importante destacar que en materia de supervisión, verificación y sanción de los establecimientos dedicados a la venta o crianza de animales, que incumplan con lo establecido en el artículo 28 Bis de la Ley de Protección a los Animales, pueda también la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, verificar y sancionar. Se deja también esta facultad a las Delegaciones y al Juez Cívico, con el fin de facilitar al ciudadano, entre sus alcances la facilidad de quejarse ante cualquiera de estas tres autoridades y lograr resultados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la finalidad de sumar y coordinar esfuerzos institucionales en el cumplimiento de la Ley en estudio, estas Comisiones coinciden en adicionar una fracción al artículo 12, consistente en brindar a los titulares de los órganos político-administrativos la facultad de coordinar su actividad con la Secretaría de Salud –principal autoridad local encargada de todo lo relacionado a la sanidad animal- para el mejor cumplimiento de los programas que marca la normativa en comento.

**DÉCIMO TERCERO.** Estas dictaminadoras coinciden en brindar más facultades a los Centros de Atención Canina y Felina, y Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, en el artículo 12 Bis 1. Básicamente la de expedir el certificado de vacunación de perros y gatos, pues se estima importante regular el registro de perros y gatos, a fin de

que inmediatamente a su adquisición el animal se pueda registrar, mediante opciones que lo faciliten al ciudadano.

Lo anterior está enfocado a si la adquisición del perro o gato es de un establecimiento dedicado a la venta o la cría, pueda entregar al animalito, con los requisitos de salud, compraventa, esterilización y registro. Ahora bien, si el animal es adoptado, fue un regalo o cualquier otra forma de adquisición diferente a la compraventa, pueda registrarse con facilidad.

**DÉCIMO CUARTO.** En congruencia con la modificación al artículo 12 de la Ley, estas Comisiones realizan lo conducente en el artículo 15, bajo el argumento referido en el Considerando Décimo Segundo.

**DÉCIMO QUINTO.** Se aprueba en sus términos el artículo 25, con el propósito de establecer de manera expresa una serie de conductas prohibidas con relación a la materia de la Ley. Se trata de conductas hacia los animales y la prohibición del abandono de cadáveres de animales como un asunto de salubridad y se establece la excepción a otorgar el registro de animales a aquellas personas que hayan sido sentenciadas por la comisión de delitos por actos de maltrato o crueldad contra los animales.

En congruencia a lo anterior, se enlistan las mencionadas adiciones en el inciso b), fracción III del artículo 65 de la Ley, como conductas sujetas a las sanciones que el propio artículo marca.

**DÉCIMO SEXTO.** Estas dictaminadoras consideran que la adición de un artículo 28 Bis a la Ley en comento detalla una serie de obligaciones adicionales a las que ya se encuentran dirigidas a los establecimientos dedicados a la venta y cría de animales con objetivos específicos claros, como:

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



- a) Profesionalizar la venta de animales de compañía, como se refleja en las fracciones II, VIII, IX y X.
- b) Incentivar la cultura de la adopción, en la fracción XI.
- c) El de cumplir con obligaciones administrativas que respalden su actividad, en la fracción I.
- d) El de brindar a los animales condiciones físicas necesarias para vivir adecuadamente en el lugar donde son puestos a la venta, como se detalla en las fracciones IV y V.
- e) El de brindar a las personas condiciones sanitarias idóneas respecto de las especies que les son ofrecidas para compra, en las fracciones III, VI, VII, IX y X.

Respecto de los requisitos para poder vender un animal de compañía establecidos en la fracción VI del artículo 28 Bis del decreto que se analiza, si bien constituyen limitaciones a la propiedad, la venta se sujeta a esos requisitos de conformidad al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en lo conducente, que *la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana*; entendiéndose como interés público, el interés de la colectividad, que puede consolidarse incluso a través del sacrificio de los intereses de algunas categorías, grupos o individuos.

En el caso que nos ocupa, es de interés público garantizar, a través del establecimiento de normas jurídicas precisas en la legislación local, que los capitalinos gocen de la manera más amplia posible del derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, al cual hace referencia el artículo 4 de nuestra Carta Magna.

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Por lo tanto estas Comisiones Unidas estiman que la inserción es procedente, pues responde a un asunto de corresponsabilidad por parte de quienes se dedican a la compraventa de estos animales, evitándose con ello padecimientos por zoonosis, se garantiza la seguridad de los ciudadanos evitando ataques de perros, así como casos de daños físicos por maltrato o crueldad hacia los mismos; en el caso de presentarse una situación de abandono, que la criatura se reproduzca de manera incontrolada y con ello aumente la población de perros callejeros, y también a garantizar, en lo referente a las personas físicas y morales dedicadas a la crianza el ejercicio de su actividad pudiendo destinar a los animales a un fin más allá del de la mera compañía, y en lo que respecta a los propietarios, una tenencia responsable..

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La adición de un artículo 28 Bis 1, responde a la necesidad de incluir mandatos mínimos de índole administrativo y sanitario a aquellos lugares diferentes a los establecimientos dedicados a la venta, donde los animales domésticos de compañía permanecen por tiempo definido, toda vez que la Ley vigente no establece ningún tipo de obligaciones para ese tipo de instalaciones.

**DÉCIMO OCTAVO.** Estas Comisiones estiman adecuado modificar el artículo 29 de la Ley, toda vez que se torna en obligación de los propietarios de animales llevar a cabo el registro de sus mascotas, pues actualmente es potestativo. Ello generará un mejor control, protección y, en caso de extravío de algún animal, vincularlo más fácilmente con su dueño. En caso de abandono, al estar obligado el registro por parte del dueño, este podrá ser ubicado y eventualmente sancionado.

**DÉCIMO NOVENO.** La reforma al artículo 31 reitera la importancia de contar con un mecanismo de identificación de los animales de compañía.

**VIGÉSIMO.** Las modificaciones planteadas al artículo 32 se aprueban, pues debe establecerse de manera específica en la Ley que los Centros de Atención Canina y las

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales son los lugares donde deben remitirse los animales extraviados, la obligación de esterilizar a los animales como previsión sanitaria y la de brindar alimento como medida de protección, cuyo costo correrá a cargo del propietario cuando lo reclame en tiempo y forma.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Estas dictaminadoras coinciden en la adición de un artículo 32 Bis a la Ley, con la finalidad de fortalecer lo dispuesto en el artículo 32, así como establecer con precisión el destino de aquellos animales que, en posesión de alguna autoridad, sean o no reportados como extraviados.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** La modificación del artículo 49 se efectúa para homologar su redacción con la del artículo 32, por lo cual se aprueba en sus términos.

**VIGÉSIMO TERCERO.** En lo concerniente al artículo 65 de la Ley en análisis, estas Comisiones determinan que las conductas violatorias a que hacen referencia los artículos enlistados en dicha disposición, merecen una sanción pecuniaria de 1 a 150 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, toda vez que ello, a juicio de estas dictaminadoras, inhibirá de manera paulatina que se transgredan diversas normas enfocadas a la protección de los animales en nuestra ciudad.

De la misma manera, la adición de una fracción IV al artículo en comento dará facultades sancionatorias a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para imponer multas respecto de transgresiones específicas a la Ley, como las estipuladas en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la Ley.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Estas Comisiones Unidas coinciden con los planteamientos realizados por el diputado Víctor Hugo Romo en la sesión ordinaria de este órgano legislativo, celebrada el 15 de diciembre de 2015, por los cuales propuso la creación del Instituto de Atención Animal en la Ciudad de México. Refirió que:

*Hoy existen diferentes funciones en diferentes entidades gubernamentales, desde la Secretaría de Seguridad Pública, desde la Secretaría de Salud, desde las delegaciones políticas del Distrito Federal y no existe un ente que dirija la política pública, estos derechos de tercera y de cuarta generación específica para la atención animal en la Ciudad de México. No hay un ente que genere censos cotidianos, que genere un registro cotidiano, que genere toda esta política que se tiene que realizar en la Ciudad de México.*

*Esta propuesta es crear el Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, que coordine las labores y jornadas de vacunación, esterilización y demás mecanismos de prevención epidemiológica, brindar asesoría sobre el cuidado y responsabilidad de tener mascotas en el Distrito Federal, mejorar obvio la infraestructura y la capacitación en centros de control animal para evitar su maltrato, promover medidas de adaptación de perros y gatos, fomentar y ampliar el programa de chip obligatorio y registro y censo de animales de compañía, regular adecuadamente la compraventa de mascotas, supervisar la crianza, venta, posesión de razas peligrosas, etcétera.*

**VIGÉSIMO QUINTO.-** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Vigésimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, estas Comisiones Unidas consideran procedente la creación una entidad encargada del cuidado, bienestar, respeto y protección de los animales no humanos en la Ciudad de México.

El Instituto de Atención Animal se crea como órgano descentralizado, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, el cual tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y bienestar de los animales en la Ciudad de México. Contará con el

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, integrado por diversas dependencias involucradas en la materia de la Ley y con un Director General, como funcionario encargado de conducir los trabajos del Instituto.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Con fecha 29 de abril del presente año, los diputados A. Xavier López Adame y Víctor Hugo Romo Guerra, se reunieron con Mariaelena Hoyo, Karina Moreno Ocampo, Directora General del Servicio Público de Localización Telefónica, así como abogados del Despacho Alanís-Paredes Consultores, a fin de escuchar las observaciones al Dictamen aprobado por estas Comisiones Unidas en sesión de 28 de abril del presente año.

Posteriormente, se realizaron diversas mesas de trabajo con la finalidad de escuchar las inquietudes y propuestas de las siguientes Asociaciones Protectoras de Animales:

1. Animal Vitae;
2. Todos Somos Animales;
3. Mundo Patitas;
4. Fundación Ángeles Abandonados;
5. Humane Society International México;
6. Protección del Perro Callejero A.C;
7. Federación Canofila Mexicana A.C;
8. FRECDA;
9. Fundación Tomy;
10. CARA;
11. Tres Animales;
12. Nuestros Hermanos Sin Voz;
13. Pet Concepts; y
14. 50 Ángeles Nuestra Lucha.

Asimismo, participaron destacados académicos especialistas en bienestar animal como fue el doctor Carlos Fernando Esquivel Lacroix, catedrático de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México.

También estuvieron presentes diversos funcionarios que escucharon las propuestas y realizaron aportaciones, como los enlaces legislativos de Secretaría de Salud, Hospital Veterinario en Iztapalapa, Secretaría de Seguridad Pública, la Brigada de Vigilancia Animal y de la Secretaría del Medio Ambiente, todos de la Ciudad de México. Además, estuvieron presentes representantes de: la Clínica Veterinaria Delegación de Iztapalapa, y de los Centros de Control Canino de la Magdalena Contreras e Iztacalco.

Entre los activistas que participaron se encontraron siempre atentos y presentando propuestas: abogados, médicos veterinarios, criadores independientes, e instructores para perros.

Las propuestas fueron escuchadas en 6 mesas de trabajo realizadas el 7, 20 y 26 de julio y el 4, 11 y 29 de agosto del 2016, donde se analizaron los siguientes temas:

1. La implementación del microchip, que desde las primaras reuniones la gran mayoría manifestó no aceptarlo, pero el espíritu de dar seguimiento a esta implantación es tener control de los perros de raza fuerte con temperamento alto, obteniendo como objetivo si agrede físicamente contactar sin problemas al dueño, así como encontrar a su dueño en caso de extravío. Cabe destacar que el microchip es un dispositivo pequeño y nada molesto o doloroso para el animal.
2. Un tema muy importante es el de las funciones o atribuciones de las Clínicas Veterinarias Delegacionales, Centros de Control Canino y análogos, ya que de la reformas aprobadas durante la V Legislatura de este órgano legislativo no se ha podido cumplir, pues no todas las delegaciones han cambiado su denominación y

funciones de Centro de Control Canino al de Clínica Veterinaria, padeciendo hoy en estos Centros la falta de recursos económicos y de infraestructura operativa.

3. Ya no se permitirá la famosa “captura” o “redada de perros” por parte de las Clínicas Veterinarias Delegacionales del Distrito Federal, figuras reguladas antes en la Ley.
4. Modificar el concepto de “censo” por el de “registro único”, de acuerdo a lo estipulado por representantes de la Secretaría de Salud, ya que es metodológicamente imposible tener un censo preciso de animales de compañía, ya que el mecanismo que se utiliza es el de la estimación a través de un prorratio, que ha sido bastante útil desde 1996. Además se establece la obligatoriedad de ser digitalizado con fines cualitativos y cuantitativos.
5. La regulación precisa de los criadores y criaderos, con el fin de no permitir más la crueldad en criaderos clandestinos.
6. La delimitación precisa del objeto y la adscripción administrativa del Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México, así como el ajuste preciso al marco normativo vigente. Sobre este tema se agregó en la integración del Instituto a la Secretaría de Educación a petición expresa de diversos participantes. Así como un Comité de Bioética.
7. Asimismo, se amplió el marco de funciones del Instituto, por ejemplo:
  - a) La implementación de políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y bienestar animal en los Centros de Atención Canina y de las Clínicas Veterinarias Delegaciones y análogos;
  - b) Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y en las Clínicas Veterinarias Delegacionales;

- c) Coordinar con las autoridades encargadas de educación de todos los niveles, la difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a los temas de bienestar y protección a los animales, así como de tenencia responsable, a través de múltiples plataformas y medios;
  - d) Supervisar y verificar el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;
  - e) Que el Instituto supervisará que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, sean información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados;
  - f) Podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el presupuesto suficiente para el desarrollo de proyectos relacionados con la protección y bienestar de los animales;
8. Que sea la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la encargada de efectuar los mecanismos de nombramiento de las representaciones del sector académico en el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México del Instituto.

Derivado de las inquietudes de las Asociaciones Protectoras de Animales, la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, giró oficio de solicitud a las autoridades que tienen a su cargo la administración de los Centros de Control Canino o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, preguntando sobre los servicios que brindan, así como las carencias financieras y de recursos humanos de cada sede, obteniendo las siguientes respuestas:

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

Estatus de los Centros de Control caninos en las Demarcaciones Territoriales de la CDMX (Respuestas de los oficios enviados por la Comisión)			
Delegación	Servicios	Personal	Abastecimiento de material
<b>Azcapotzalco</b> Centro de Control Canino	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Captura animal</li> <li>• Fumigación a escuelas</li> <li>• Esterilización canina y felina</li> <li>• Vacuna antirrábica</li> <li>• Consulta veterinaria</li> <li>• Concientización de dueño responsable</li> <li>• Observación de mascotas</li> <li>• Curación de heridas</li> <li>• Necropsia</li> <li>• Adopción sólo de mascotas sanas</li> <li>• Jornadas de esterilización</li> <li>• Eutanasias humanitarias</li> <li>• Cremación de mascotas</li> </ul>	Seis médicos veterinarios con servicio los 365 días del año, en horarios matutino, vespertino y especial	
<b>Coyoacán</b>	<p>Esterilización y aplicación de vacuna antirrábica</p> <p>Nota: Estos servicios se brindan en una unidad móvil, la cual se encuentra fija en el Centro de Desarrollo comunitario "Carmen Serdán"</p>		
<b>Iztapalapa</b> Clínica Veterinaria Delegacional	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta veterinaria</li> <li>• Consulta veterinaria con observación</li> <li>• Captura animal agresor a domicilio</li> <li>• Esterilización canina y felina</li> <li>• Mascota no deseada recogida en domicilio</li> <li>• Corte de orejas y cola</li> <li>• Curación de heridas</li> <li>• Necropsia</li> <li>• Sacrificio y/o eutanasia</li> <li>• Desparasitación</li> <li>• Alimentación</li> <li>• Cirugía mayor o menor</li> <li>• Cesárea canina y felina</li> <li>• Vacuna triple, parvovirus</li> <li>• Extirpación de Glándula de Harder</li> </ul>	Médicos veterinarios Agentes sanitarios Personal administrativo y de limpieza	Material de medicamento, curación y limpieza abastecidos el 2 de agosto del 2016

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

<b>Milpa Alta</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Consultas</li> <li>• Vacunas</li> <li>• Curaciones</li> <li>• Esterilizaciones</li> <li>• Desparasitaciones</li> <li>• Captura de animales por donación o denuncia</li> </ul>	Sin carencia de material humano	Material de limpieza \$ 100,000 Alimento de animales \$ 70,000 Productores de piel, cuero y plástico \$ 10,000 Medicina y farmacéuticos \$ 200,000 Productos de seguridad personal \$ 70,000 Publicidad \$ 15,000
<b>Xochimilco Centro de Control Canino</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención de emergencias</li> <li>• Aplicación de cuadro básico de medicina preventiva</li> <li>• Esterilización</li> <li>• Captura retiro de perros y gatos abandonados o ferales</li> <li>• (82 capturados y 402 entregados voluntariamente)</li> <li>• Vacuna antirrábica</li> <li>• <u>Campañas permanentes de esterilización con apoyo de Sector Salud (415)</u></li> <li>• Consultorio de control canino.</li> </ul> <p><b>Nota:</b> Solicitud de Xochimilco: Presupuesto para una clínica, para que las actividades antes mencionadas se incrementen y con ello evitar que los animales tengan que ser llevados al centro antirrábico Luis Pasteur.</p>	4 médicos veterinarios zootecnistas 3 chóferes 2 capturadores	Sin datos.
<b>Cuauhtémoc</b>	Sin clínica veterinaria delegacional, sólo cuenta con 2 consultorios. Brindan sólo consulta médica Vacunación antirrábica y esterilización <u>se lleva a cabo en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc</u>	Sin datos.	Sin datos.
<b>Miguel Hidalgo</b>	Cuenta con dos Centros dedicados a la Salud Animal:	No cuenta con personal capacitado	No se cuenta con suficiente equipo médico, ya que se

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Clínica Veterinaria Miguel Hidalgo.</li> <li>• El Consultorio Veterinario 18 de marzo.</li> </ul> <p>Los servicios otorgados son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consulta</li> <li>• Esterilización quirúrgica.</li> <li>• Aplicación de vacunas.</li> <li>• Tratamientos.</li> <li>• Desparasitaciones</li> <li>• Procedimientos quirúrgicos menores y mayores.</li> </ul> <p>Todos los procedimientos realizados en estos centros se llevan a cabo de acuerdo a los lineamientos publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de septiembre del 2013, excluyendo lo referente a la captura, ya que estas actividades van en contra de las directrices trazadas por la administración, por lo cual no se cuenta con equipo e instalaciones asignadas para dicho fin.</p> <p>Las actividades referentes a la salud animal, han atendido a 40 mil usuarios nuevos desde el 2010 a la fecha, así como 11 mil servicios otorgados este año.</p> <p>Dentro de las actividades encaminadas a los perros y gatos se ha trabajado en conjunto con la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, Procuraduría Federal de Protección al</p>	<p>para operar equipos de diagnóstico.</p>	<p>carece de :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Rayos X</li> <li>• Ultrasonido.</li> <li>• Anestesia Inhalada.</li> <li>• Instalación de oxígeno.</li> </ul> <p>La Delegación opera un quirófano móvil propiedad de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, por lo que es necesario contar con un quirófano y así disponer del servicio de forma permanente.</p>
--	--	--	---

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

	Ambiente y algunas asociaciones protectoras de animales.		
--	--	--	--

## CENTROS A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CDMX

	Servicios	Vacunas	Esterilizaciones
<b>Centro de Atención Canina "Dr. Luis Pasteur"</b> Ubicado en Gustavo A. Madero	Ejecutan el Programa de control y Prevención de la Rabia, realizando campañas gratuitas de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vacunación antirrábica canina y felina</li> <li>• Esterilización en perros y gatos</li> <li>• Control de rabia y otras zoonosis</li> <li>• Prevención de lesiones de importancia salud pública</li> <li>• Captura (solo mediante solicitud ciudadana)</li> <li>• Sacrificio humanitario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 13 al 19 de marzo del 2016, aplicaron 1,040,000 dosis gratuitas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De enero a junio del 2016, realizaron 30,000 cirugías</li> </ul>
<b>Centro de Atención Canina "Dr. Alfonso Angellini de la Garza"</b> Ubicado en Coyoacán			

Asimismo, la Presidencia de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático realizó los siguientes recorridos para conocer la forma de trabajo y carencias de los Centros de Control Canino, Clínicas Veterinarias y de la Brigada de Vigilancia Animal, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México:

RECORRIDOS	
<b>Tláhuac</b> <b>Centro de Control Canino</b>	<p><b>PRESUPUESTO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asignado pero va en disminución.</li> <li>• Cuotas de recuperación.</li> </ul> <p><b>SERVICIOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios gratuitos en un horario de 8:00 am a 8:00 pm.</li> <li>• Vacunación de rabia (aplicación) \$ 12.00</li> <li>• Consulta</li> <li>• Captura de animal agresor</li> <li>• Captura del animal en vía pública a petición ciudadana</li> <li>• Cirugías</li> <li>• Esterilizaciones \$185 hembra, \$104 macho</li> <li>• Envían a Salud muestras de encéfalo de animales sacrificados por rabia</li> <li>• Realizan pláticas para fomentar la cultura del cuidado de animales y de enfermedades por zoonosis. (Más común paracitos)</li> </ul>

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

	<p>intestinales)</p> <p>CARENCIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Material</li> </ul> <p>PROBLEMÁTICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Abandono frecuente de animales,</li> <li>• La captura de animales en vía pública; ya que los Lineamientos Generales de Organización y Operación Sanitaria de las Clínicas Veterinarias Delegacionales del DF, lo prohíben, mientras que la Ley de Protección a los Animales del DF lo permite. Estos lineamientos se desprenden de la Ley de Salud del DF.</li> <li>• <b>Realizan sacrificio humanitario, enviado a Salud los cadáveres, pero últimamente por Norma ya no recibe los cadáveres.</b></li> <li>• No cuentan con las condiciones para hacer el cambio de antirrábico a clínica veterinaria, con base a las reformas de la Ley de Salud del DF, del 2011.</li> </ul> <p>OTRAS ACTIVIDADES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Envían muestras de animales sacrificados al INDE para su estudio y posible detección de alguna bacteria o enfermedad.</li> <li>• Realizan jornadas informativas para la concientización y responsabilización de los dueños de animales domésticos.</li> </ul>
<p>Iztapalapa Clínica Veterinaria Delegacional</p>	<p>PRESUPUESTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Anteriormente su presupuesto alcanzaba hasta los \$ 4,000, 000, hoy en día ha sido gravemente recortado.</li> <li>• Mensualmente obtienen ingresos (autogenerados) aproximados de \$ 20, 000 por los servicios de:</li> <li>• Esterilización, vacunas, entre otros servicios.</li> <li>• Esterilización talla chicha \$ 133</li> <li>• Esterilización talla mediana y grande \$ 266</li> <li>• Felinos \$ 87</li> <li>• Vacuna múltiple (aplicación) \$ 167</li> </ul> <p>SERVICIOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esterilización y vacunas.</li> <li>• Esterilizaciones.</li> </ul> <p>CARENCIAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No cuentan con área de necropsia.</li> <li>• Cuentan con 20 jaulas de herrería.</li> </ul> <p>PROBLEMÁTICA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El cambio de antirrábico a clínica veterinaria, conllevó a cambios como la prohibición de captura de animales en vía pública, ya que estas sólo las pueden llevar a cabo por medio de un escrito. Por lo que la captura ha ido disminuyendo, ya que anteriormente capturaban de 200 hasta 300 perros, ahora solo reciben los que voluntariamente llevan los vecinos a los centros.</li> <li>• Quien realiza la captura de animales agresores es la Brigada de Vigilancia Animal, entregando estos animales a los Centros de</li> </ul>

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

	<p>Control Canino.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Según estadísticas hay un promedio de 465,00 perros, de los cuales por lo menos la mitad, están en situación de calle.</li> <li>• En febrero y marzo aumenta la cantidad de perros abandonados, entregados voluntariamente a la Clínica.</li> <li>• La mayoría de personas esterilizan más a las hembras que a los machos.</li> <li>• <b>Dentro de la Clínica hay 5 infectados de leptospirosis, de los cuales 2 ya han fallecido. Y SALUD y las DELEGACIONES sin manifestarse en este tema.</b></li> </ul> <p>OTRAS ACTIVIDADES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizan servicios de fumigación de plagas a escuelas.</li> <li>• Si se reporta una lesión por un perro agresor, la Clínica o Centro realiza el siguiente protocolo:</li> <li>• Buscar al perro o gato, capturarlo;</li> <li>• Buscar al dueño si lo hay;</li> <li>• Verificar las lesiones;</li> <li>• Si el animal tiene propietario se le pide lo entregue de lo contrario tiene que firmar una responsiva con un médico veterinario particular, para verificar que el animal esté libre de rabia;</li> <li>• Si el animal es llevado a la clínica se mantiene en observación por 40 días;</li> <li>• Pasando los 40 días si no hay ningún indicio de rabia o alguna otra enfermedad se entrega el animal al propietario y si es de la calle se procede a dormirlo (Sacrificio humanitario)</li> </ul> <p>Nota: El último caso de rabia canina la tuvieron en 2001, el paciente mordido falleció. En 2005 tuvieron un caso de rabia por quiróptero (murciélago).</p> <p>Asimismo, trabajan en conjunto con el municipio de Nezahualcóyotl y Los Reyes la paz.</p>
<p><b>Recorrido de la Brigada de Vigilancia Animal.</b></p>	<p>Presupuesto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualmente no se cuenta con un recurso presupuestado, por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, para llevar a cabo sus actividades correctamente.</li> </ul> <p>Problemática:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se está perdiendo el proyecto inicial de rescate, ya que se están convirtiendo solo en refugio temporal, tienen 120 perros.</li> <li>• Atienden a más de 1400 por mes.</li> <li>• No tienen insumos suficientes, así que reciben donaciones de medicamento y alimento para atender a los animales.</li> <li>• En caso de rescatar fauna silvestre, se envían a la PROFEPA.</li> </ul> <p>Servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Médicos para todos los animales que son rescatado, por cuestiones de salud o lesiones graves por maltrato.</li> <li>• En no más de 72 horas canalizan a los animales a las Asociaciones</li> </ul>

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

	<p>Protectoras de Animales. Pero también tienen perros o gatos con más de un año de refugio.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En 1 año llevan 100 adopciones.</li></ul> <p>Personal:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 74 elementos policiacos.</li><li>• 4 médicos.</li><li>• 4 administrativos.</li></ul> <p>Programas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• “Apadrina un animal de compañía”, consiste en invitar a los interesados en adoptar un perro o gato y acudir todos los domingos a las instalaciones de la Brigada para interactuar con animales que fueron recuperados o rescatados de las calles o de personas que los maltrataban; cabe mencionar que dichos ejemplares ya se encuentran rehabilitados y en condiciones adecuadas para ser reintegrados a un hogar.</li></ul>
--	---

En virtud de las discusiones efectuadas en las seis mesas de trabajo y los recorridos realizados a las instalaciones mencionadas, se aportaron modificaciones al Dictamen ya aprobado por las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático y de Administración Pública Local, por lo cual consideramos prudente modificar el Dictamen de mérito, a fin de enriquecerlo y aprobar un Decreto que permita a la sociedad un mejor servicios de los sectores involucrados con la protección y el bienestar animal, brindando por supuesto a los animales de compañía certeza de que están mejor con la creación del Instituto de Atención Animal.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Las Comisiones Unidas consideran que el Instituto deberá dar prioridad al registro de animales de compañía a través de mecanismos tecnológicos, que permitan un registro ágil y eficiente de los animales de compañía.

Por lo antes expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y de Administración Pública Local, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.- Se reforman** los artículos 1°, 4, 5, 9, 10, 10 Bis, 11, 12, 12 Bis 1, 12 Bis 2, 15, 17, 19, 25, 27, 29, 31, 32, 49, 65 y 65 Bis; y **se adicionan** los artículos 4 Bis 1, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32 Bis, así como el capítulo XII denominado DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con los artículos 72 al 77 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 1.-** La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, mantenimiento, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y **las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento.**

Además de establecer las bases para definir:

I. a la VI. ...

VII. El Gobierno del Distrito Federal, **el Instituto, las demarcaciones territoriales**, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato **digno y respetuoso** a los animales;

VIII. a la IX. ...

...

...

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



**I. Animal:** Ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

**II. Animal abandonado o en situación de abandono:** El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

IV. a la V Bis. ...

**V Bis 1. Animal para venta:** Todo aquel destinado al comercio en los establecimientos autorizados para tal efecto;

VI. a la XI...

**XI Bis. Animal de compañía:** Todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad;

**XI Bis 1. Animal en adopción:** Aquel animal en condiciones de ser entregado a otra persona para que esta asuma la responsabilidad de su cuidado;

XII. a la XVII...

**XVII Bis. Bozal:** Estructura de cuero o plástico, tipo cesto utilizado para cubrir el hocico de un animal que le impide morder, pero lo suficientemente abierto para permitirle respirar.

XVIII. a la XVIII Bis. ...

**XVIII Bis 1. Centros de Atención Canina y Felina:** Todos los establecimientos operados por la Secretaría de Salud que llevan a cabo actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, a que hace referencia el inciso a), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;

XIX. al XIX Bis....

**XIX Bis 1. Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales:** Los establecimientos públicos para el servicio de atención veterinaria de perros y gatos, a que hace referencia el inciso b), fracción I, del artículo 175 de la Ley de Salud del Distrito Federal;

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



XX. a la XXI...

**XXI Bis. Criador:** La persona física o moral que realiza las actividades de reproducción, selección o crianza para el mejoramiento y fomento zootécnico de los animales;

**XXI Bis 1. Criadero:** Lugar destinado a la reproducción y crianza con fines de venta, cuya actividad se encuentra regulada por esta Ley y demás legislación aplicable;

XXII. a la XXIV Bis 2. ...

**XXIV Bis 3. Establecimiento comercial autorizado:** Todo aquel local o inmueble utilizado para el comercio de animales de compañía, que cumple con los requisitos legales para su funcionamiento;

**XXIV Bis 4. Instituto:** Instituto de Atención Animal de la Ciudad de México;

XXV. a la XXIX. ...

**XXIX Bis. Mecanismo de identificación:** De acuerdo a la tecnología disponible, aquel dispositivo que incluye un código numérico, un circuito integrado y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea, bajo estándares de calidad certificados, que garanticen su inocuidad en el animal y sea de utilidad para el registro gratuito de animales de compañía;

**XXIX Bis 1. Medicina Preventiva:** Acciones llevadas a cabo por Médicos Veterinarios Zootecnistas en legal ejercicio de su profesión encaminadas a mantener la salud integral de los animales;

XXX. a la XXXIII...

**XXXIII Bis. Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México:** El documento que emita gratuitamente el Instituto, por la adquisición de un animal de compañía durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México, en el cual constarán los datos de las personas físicas o morales que posean un animal de compañía, la reseña del animal, su función zootécnica, número de mecanismo de identificación en caso de perros y gatos, nombre, domicilio y número telefónico del propietario tanto de personas físicas como morales, o en su caso, del responsable directo de su cuidado apegado a la legislación en materia de protección de datos personales, cuya relación estará a cargo del Instituto;

XXXIV. a la XLII. ...

**Artículo 4 Bis 1.- Son obligaciones de los propietarios de animales de compañía:**

**I. Realizar el registro gratuito ante el Instituto, a través del Programa de Registro de Animales de Compañía de la Ciudad de México, así como durante las campañas masivas en materia de vacunación, antirrábicas, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación y de esterilización que lleven a cabo las autoridades de la Ciudad de México.**

La omisión de esta disposición por parte de los criadores o vendedores de animales de compañía dará origen a las sanciones de carácter administrativo establecidas en la presente Ley;

**II. Proporcionarles agua limpia y fresca en todo momento, servida en un recipiente limpio;**

**III. Proporcionarle alimento balanceado servido en un recipiente limpio, en cantidad adecuada a su especie, estado fisiológico y edad;**

**IV. Tener vigente su cuadro de medicina preventiva de acuerdo a su especie, estado fisiológico y edad;**

**V. Proporcionarle atención veterinaria inmediata cuando se presente alguna lesión o enfermedad;**

**VI. Otorgarle protección contra condiciones climáticas adversas, una zona de sombra y un sitio de resguardo;**

**VII. Dotarle de un espacio que le permita libertad de movimientos según su talla y peso, a fin de garantizar su bienestar;**

**VIII. Otorgarle una vida libre de miedo y angustia;**

**IX. Garantizar que el perro o el gato tengan suficiente contacto y segura socialización con seres humanos u otros animales de compañía;**

**X. Instruir con base a sus caracteres un comportamiento adecuado para su bienestar;**

**XI. La esterilización;**

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

XII. Cumplir con las cinco libertades del bienestar animal descritas en el artículo 1 de la presente Ley; y

XIII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** Las autoridades del Distrito Federal, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales, observarán los siguientes principios:

I. a la XI...

XII. Las Secretarías de Salud, Educación, de Seguridad Pública y Medio Ambiente del Distrito Federal, **en coordinación con el Instituto** implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos, programas, **campañas masivas** y cursos, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura **en materia de tenencia responsable de animales de compañía así como de respeto a cualquier forma de vida.**

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

II. **Coordinar** el desarrollo de programas de educación y capacitación en materia **legal** de protección, **bienestar** y trato digno y respetuoso a los animales, en coordinación con **el Instituto** y las autoridades competentes relacionadas con las instituciones de educación básica, media superior y superior de jurisdicción **de la Ciudad de México**, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras de animales y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, así como el desarrollo de programas de educación no formal e informal con el sector social, privado y académico;

III. a la IV. ...

V. **El resguardo y administración de la información de las demarcaciones territoriales correspondientes al registro de establecimientos comerciales, y prestadores de servicios vinculados con el manejo y venta de animales en la Ciudad de México, a efecto de establecer un control y poder elaborar los lineamientos de operación correspondientes;**

VI. ...

VII. **Coordinar la creación y operación del Padrón** de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales, debidamente constituidas y registradas, dedicadas al mismo objeto;

33

VIII. a la IX. ...

**Artículo 10.-** Corresponde a la Secretaría de Salud el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Establecer, regular y verificar los Centros de **Atención Canina y Felina**;

II. ...

III. Proceder a capturar animales abandonados en la vía pública y a los ferales, en coordinación con las autoridades **de las demarcaciones territoriales, únicamente por denuncia ciudadana, bajo los siguientes supuestos: Cuando peligre la salud del animal, se trate de casos evidentes de daños a la salud pública, cuando el animal lesione a las personas por incitación o por su propia naturaleza, y por presentar daños físicos por maltrato o crueldad**, así como canalizarlos a los centros de **atención canina y felina, clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales y análogas**, o a las asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas;

IV. ...

V. **Establecer, en coordinación con el Instituto, campañas masivas de registro gratuito, de vacunación, antirrábicas**, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, así como de desparasitación y de esterilización, en coordinación con las **demarcaciones territoriales**;

VI. ...

VII. **Aplicar una dosis de desparasitante para animales de compañía**;

VIII. **La esterilización para perros y gatos, mayores de cuatro meses, a fin de evitar la reproducción de los mismos sin control**;

IX. Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura **de tenencia responsable de animales, bienestar y protección animal**; y

X. Las demás que esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 10 Bis.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I. Apoyar a la Secretaría y al Instituto en la promoción, información y difusión de la presente Ley para generar una cultura de **tenencia responsable** y cívica de protección, responsabilidad y respeto **digno** de los animales;

II. a la VI. ...

**VII. En caso de violaciones a la presente Ley por actos de maltrato o crueldad animal en los criaderos clandestinos o furtivos, lugares donde se comercie con animales e incluso cuando no teniendo actividad comercial exista la presencia de animales enfermos, lesionados o con grave grado de desnutrición, la Secretaría de Seguridad Pública, auxiliará al Instituto en el resguardo temporal de los animales que el Instituto determine asegurar.**

**Artículo 11.-** Son facultades de la Procuraduría:

I. a la II. ...

III. Emitir recomendaciones **en coordinación con el Instituto** a las autoridades competentes en las materias derivadas de la presente Ley, con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y sancionar cuando corresponda;

IV. ...

**V. Supervisar, verificar en coordinación con las autoridades competentes, así como sancionar en materia de la presente ley, a los establecimientos que incumplan con lo señalado en el artículo 28 bis de la presente Ley, así como lo establecido en el Reglamento; y**

VI. Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren.

**Artículo 12.-** Las **demarcaciones territoriales** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

I. a la II. ...

III. Establecer y regular **las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;**

**IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones**

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;**

V. a la IX. ...

X. Impulsar **en coordinación con el Instituto** campañas **masivas** de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación de la **compraventa** de especies silvestres, **así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;**

XI. Establecer campañas **masivas** de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud, **y el Instituto;**

XII. ...

XIII. **Coordinarse con la Secretaría de Salud y con el Instituto para el cumplimiento de los programas establecidos en la presente Ley; y**

XIV. **Las demás que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.**

**Artículo 12 Bis 1.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos a cargo de la Secretaría de Salud y de las demarcaciones territoriales, además de las funciones que les confieren esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones:**

I. a la II. ...

**III. Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación.**

**Artículo 12 Bis 2.- Los Centros de Atención Canina y Felina, las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos** deberán contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:

I. a la VIII. ...

**Artículo 15.- Las demarcaciones territoriales** podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas para apoyar en la captura de los animales **en situación de calle**, abandonados y ferales en la vía pública **a petición ciudadana, bajo los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 10 de**

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

**esta Ley**, y los entregados **voluntariamente** por sus dueños(as) y remitirlos a los centros públicos de control animal y **análogos** o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las asociaciones protectoras de animales en los términos establecidos en el artículo 32 de la presente Ley; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin. La Procuraduría será la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los convenios.

...

**La entrega voluntaria de animales de compañía estará sujeta a los siguientes requisitos:**

- a) **La esterilización, vacunación y desparasitación, a cargo del poseedor o propietario;**
- b) **El pago de una cuota de recuperación, que será aplicada para mejorar las condiciones del Centro y brindar al animal protección y bienestar; y**
- c) **El registro del animal de compañía.**

**La entrega voluntaria de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, constará en un registro y será público.**

**Los animales de compañía entregados voluntariamente serán incorporados a un programa de rehabilitación tanto físico como conductual para ser incorporados a un programa de adopción.**

**Artículo 17.-** El Fondo Ambiental Público al que se refiere la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal destinará recursos para:

I. a la III...

IV. El mejoramiento del bienestar animal en los Centros de **Atención Canina y Felina, en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y en el Instituto de Atención Animal;** y

V. ...

**Artículo 19.-** La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá en el ámbito de su competencia las normas ambientales, las cuales tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



I. El **bienestar**, trato digno y respetuoso a los animales en los centros de **atención canina y felina**, rastros, establecimientos comerciales, y en los procesos de **reproducción**, crianza, manejo, exhibición, **terapia asistida con animales** y entrenamiento;

II. a la IV. ...

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a la XV. ...

XVI. El abandono en cualquier lugar de acopio de desechos y en vía pública de **cadáveres de animales**;

XVII. Realizar la entrega voluntaria de animales de compañía, sin sujetarse a los supuestos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 15 de esta Ley;

XVIII. Recibir animales de compañía sin sujetarse al supuesto establecido en el inciso c) del artículo 15 de esta Ley;

XIX. Amarrar o encadenar animales permanentemente;

XX. Negar el registro gratuito de animales de compañía, o cobrar por éste;

XXI. Registrar ante el Instituto a las personas sentenciadas por el delito de maltrato y crueldad hacia los animales no humanos, previsto en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal, por lo que el Instituto de Atención Animal solicitará mensualmente la relación de personas con sentencia firme por dichas conductas;

XXII. Vender animales vivos en mercados públicos o en todos aquellos lugares que no cumplan los supuestos del artículo 28 de la presente Ley; y

XXIII. Realizar el sacrificio humanitario de animales en los Centros de Atención Canina y Felina o en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, con las excepciones estipuladas en el artículo 51 de la presente Ley.

...

...

**Artículo 27.-** Previa venta de cualquier animal, el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga la aplicación de las vacunas de rabia,

desparasitación interna y externa, de conformidad al cuadro básico de medicina preventiva, suscrito por médico veterinario con cédula profesional.

...

**Artículo 27 Bis.** El espacio mínimo por animal debe contemplarse según la especie, peso, talla y altura para garantizar su bienestar.

La venta podrá realizarse si así es factible para el establecimiento, por medio de catálogos.

**Artículo 28 Bis.-** Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza y venta de animales de compañía, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables, las siguientes:

I. Obtener de la Secretaría la licencia de autorización para desempeñar dicha actividad, previo cumplimiento de los requisitos necesarios y pago correspondiente, dicha licencia deberá refrendarse cada año tal y como lo estipula el Código Fiscal del Distrito Federal, además de tenerlo en un lugar visible;

II. Asimismo, se coordinará con la autoridad competente para la sincronización y actualización del registro único y gratuito de estimación de animales de compañía;

III. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;

IV. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, lugares para dormir, personal capacitado para el cuidado de los animales, así como servicio médico veterinario en el lugar;

V. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

VI. Vender los animales, registrados, esterilizados, a menos que la venta sea a otro criador registrado, desparasitados y libres de toda enfermedad, con los certificados correspondientes;

VII. Disponer de un médico veterinario con cédula profesional, encargado de velar por la salud y el bienestar de los animales de compañía;

VIII. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para el bienestar del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

**IX. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince días por si hubiera lesiones ocultas o enfermedades en incubación;**

**X. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los cuatro meses de nacidos;**

**XI. En los establecimientos dedicados a la venta de animales prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios dentro de su establecimiento para la exhibición de animales en adopción, propiedad de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida, a fin de fomentar la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados; y**

**XII. Las demás que establezca la normatividad vigente.**

**Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente, además de:**

**I. Un registro interno con los datos de cada uno de los animales que ingresan y de la persona propietaria o responsable. Dicho registro estará sujeto a los derechos de datos personales y a disposición de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, siempre que ésta lo requiera.**

**El registro señalado en el párrafo anterior, incluirá como mínimo las características completas del cada animal, con nombre, raza, edad, número de mecanismo de identificación, así como el nombre y domicilio del propietario, certificado de vacunación y desparasitaciones y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes;**

**II. En caso de emergencia deberán contar con el apoyo de un médico veterinario debidamente registrado y autorizado por las autoridades correspondientes, el cuál en el caso de las pensiones deberá encontrarse en el lugar donde se encuentren los animales y en el caso de las estéticas y escuelas de entrenamiento, aunque no se encuentre físicamente en el lugar, deberá ser capaz de responder a una emergencia en un tiempo prudente;**

**III. Los demás requisitos que establezca la normatividad vigente.**

**Si un animal cayera enfermo, el establecimiento lo comunicará inmediatamente al propietario o responsable, quien podrá dar la autorización para un tratamiento**

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

veterinario o recogerlo, excepto en caso de enfermedades contagiosas, en que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

Los titulares de pensiones de animales o instalaciones similares, procurarán tomar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno.

**Artículo 29.-** Toda persona **propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía** está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Está obligada a recoger las heces ocasionadas de su animal cuando transite con él en la vía pública.**

**Artículo 31.-** La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse bajo denuncia ciudadana, **en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley**, y deberá ser libre de maltrato. Si el animal cuenta con **mecanismo de identificación**, placa u otra forma de identificación deberá avisarse a su propietario de inmediato.

...

...

**Artículo 32.-** El propietario podrá reclamar su animal a los **Centros de Atención Canina y Felina, o a las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales respectivos**, dentro de los tres días hábiles siguientes a su captura, debiendo comprobar su propiedad **con la cédula de registro, no siendo así se realizará el registro gratuito de manera inmediata.**

En caso de que el animal **cuenta con buena salud y no sea reclamado por su propietario** en el tiempo estipulado, **será esterilizado y podrá ser otorgado para su adopción a asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente que lo soliciten y que se comprometan a su cuidado y protección, o ser sacrificados humanitariamente en términos del artículo 51 de la presente Ley.**

Es responsabilidad de los **Centros de Atención Canina y Felina, de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales o de cualquier institución que los ampare temporalmente alimentar adecuadamente con alimento vigente y adecuado para las condiciones de talla, edad y especie, así como dar de beber agua limpia a todo animal que se retenga.**

**En el caso de perros y gatos, el costo de la alimentación será cubierto por el propietario cuando este lo haya reclamado en tiempo y forma.**

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

**Artículo 32 Bis.** - En caso de encontrar un perro, gato o un animal de compañía en la vía pública que pueda ser ubicado por el mecanismo de identificación, los Centros de Atención Canina y Felina o las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, o las análogas, verificarán si fue reportado como extraviado dentro de las primeras 24 horas.

Si no ha transcurrido ese plazo, la autoridad que tenga bajo su resguardo al perro, gato o un animal de compañía no tradicional procederá a informar del paradero del mismo a quien aparezca como propietario en el registro correspondiente.

Una vez notificado y si no pasa el propietario a recoger al animal de compañía, en un término de cinco días, será considerado abandonado y podrá ser sujeto a un programa para animales en adopción.

En caso de que se presente el propietario deberá cubrir los gastos de la alimentación y alojamiento que para tal efecto le indique la autoridad.

Cuando el perro o gato no cuente con mecanismo de identificación, se procederá directamente a la esterilización para posteriormente incorporarlo a un programa para animales en adopción.

**Artículo 49.-** Ningún particular puede vender, alquilar, prestar o donar animales para que se realicen experimentos en ellos.

Queda prohibido capturar animales abandonados, entregarlos voluntariamente o establecer programas de entrega voluntaria de animales para experimentar con ellos. Los **Centros de Atención Canina y Felina o Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales** no podrán destinar animales para que se realicen experimentos con ellos.

**Artículo 65.-** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II...

a)...

**b) Multa de 1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25, fracciones III, VI, VII, XII, XIII y XV, 27, 27 Bis, 28 Bis, 28 Bis 1, 32, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 45, 45 Bis, 54 y 55 de la presente Ley.**

c)...

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

a)...

b) Multa de **1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, o arresto administrativo de **24 a 36 horas** por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24; fracciones VI, VIII, IX, 25, fracciones IV, V, IX, X, **XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII; 27 BIS, 28 BIS, 28 BIS 1, 32 BIS, 34, 49 y 129** de la presente Ley; y

c)...

Los animales que sean presentados y que estén relacionados con las infracciones enunciadas en la Fracción III, serán retenidos y canalizados a **las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales**, para los efectos de los artículos 27, 29, 30 y 32 de la presente Ley; los que expedirán en caso de reclamación del animal por el propietario, el Certificado Veterinario de Salud, procediendo a la desparasitación interna y externa y la vacunación, a efecto de evitar enfermedades transmisibles a otros animales o personas y otorgará la placa de identificación correspondiente, previo pago de los derechos que se causen, con cargo al propietario.

IV. Corresponde a la Procuraduría, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero de la presente Ley, imponer multa de **1 a 150 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente** por violaciones a lo dispuesto en los artículos 27, 27 Bis, 28, 28 Bis, 35 y 39 de la presente Ley.

Artículo 65 Bis.-...

...

A falta de solicitud, se decretará su envío a **las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales**, para los efectos del cumplimiento de los artículos 27, 29, 30, 32 y demás **relativos** de la presente Ley.

...

Para los casos, de ausencia de reclamación, por parte de los propietarios o poseedores, será entregado a **las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales**, en los términos establecidos por el artículo 65.

**CAPITULO XII  
DEL INSTITUTO DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 72.-** El Instituto de Atención Animal es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y bienestar de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley.

Se coordinará con el Gobierno del Distrito Federal, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales. Su patrimonio está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

**Artículo 73.-** El Instituto de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, de acuerdo a las herramientas estadísticas disponibles;

II. Coordinar y concentrar los datos cualitativos y cuantitativos que se desprendan del registro único digital para animales de compañía de la Ciudad de México, asegurándose que en la prestación de servicios públicos relacionados con los animales de compañía siempre se lleve a cabo su registro;

III. Emitir los criterios de capacitación y en su caso capacitar a funcionarios públicos y en general a la población de la Ciudad de México, en la materia de la presente Ley;

IV. Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;

V. Establecer convenios de colaboración para brindar asesoría legal a las organizaciones de la sociedad civil, en la materia de la presente Ley;

VI. Crear y coordinar la Red de Ayuda para el Bienestar Animal de la Ciudad de México, integrada por organizaciones de la sociedad civil;

VII. Coordinar y concentrar con las autoridades competentes el cumplimiento y vigilancia de los procesos de verificación en materia de la presente Ley;

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

VIII. En coordinación con la autoridad competente llevar a cabo los trabajos de verificación sanitaria a fin de prevenir y erradicar riesgos sanitarios, focos de infección o cualquier acto de maltrato o crueldad en contra de los animales que se realice en establecimientos mercantiles que se dediquen a la comercialización de animales de compañía, así como en los lugares donde se efectúe la crianza de los mismos, previa denuncia ciudadana;

IX. Tutelar el bienestar de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en materia de la presente Ley;

X. Llevar a cabo la estrategia para el control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción III del artículo 10 de la presente Ley, debiendo las autoridades involucradas coadyuvar y ejecutar las acciones que le sean encomendadas por el Instituto;

XI. En coordinación con las autoridades competentes impulsará y ejecutará campañas masivas, permanentes y gratuitas de vacunación, esterilización y registro gratuito en la Ciudad de México, conforme los estudios y diagnósticos que para el efecto desarrolle;

XII. Implementar políticas públicas que mejoren las condiciones de protección y bienestar animal en los Centros de Atención Canina y Felina y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIII. Regular el Sistema de los Centros de Atención Canina y Felina y de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales y análogos;

XIV. Establecer criterios homogéneos y estandarizados sobre calidad y servicios en los Centros de Atención Canina y Felina, y en las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales;

XV. Coordinar con las autoridades encargadas de educación de todos los niveles, la difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a los temas de bienestar y protección a los animales, así como de tenencia responsable, a través de múltiples plataformas y medios;

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



XVI. Supervisar y verificar el destino de los recursos asignados a la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, en todos los entes públicos de la ciudad relacionados con el tema;

XVII. El Instituto supervisará que toda la información sobre las acciones y recursos relacionados con la esterilización, vacunación, atención médica veterinaria y demás actividades relacionadas con el bienestar y la protección animal, sean información pública y se tenga acceso a la misma a través de los portales electrónicos de los diversos entes públicos involucrados;

XVIII. Promover la tenencia responsable y el bienestar animal en la Ciudad de México;

XIX. Remitir al Órgano Legislativo de la Ciudad de México, un informe en el mes de junio de cada año sobre la situación que guarda la política pública en materia de protección animal de la Ciudad de México;

XX. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

XXI. Emitir protocolos para los procesos biológicos de la crianza;

XXII. Implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos;

XXIII. Establecer directrices para la atención y seguimiento de denuncias de casos de crueldad extrema contra los animales, incluyendo peleas de perros, criaderos, inescrupulosos y casos de acumulación; y

XXIV. Las demás que le otorguen esta Ley y la legislación vigente.

Artículo 74.- El Instituto de Atención Animal contará con el Consejo de Atención Animal de la Ciudad de México, el cual se integrará por:

- I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director General del Instituto de Atención Animal, que ejercerá la secretaría técnica del Consejo de Atención Animal;
- III. Los Titulares de las Secretarías de Salud, Medio Ambiente, Seguridad Pública, Educación, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial y de la Procuraduría General de Justicia todos de la Ciudad de México;

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

IV. Diez representantes del sector académico, con previa auscultación de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente Protección Ecológica y Cambio Climático de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a solicitud del Instituto.

Los representantes del sector académico durarán en su cargo tres años y serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V. Un Comité de Bioética, designado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y

VI. Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 75.- El Consejo de Atención Animal, tendrá las siguientes funciones:**

I. Realizar el diagnóstico de la situación que prevalece respecto al bienestar animal y dictará las líneas de acción para erradicar los actos de maltrato o crueldad contra los animales;

II. Ordenar, regularizar y certificar a las organizaciones de la sociedad civil, que coadyuven con el Instituto de Atención Animal, en un marco de competencias adecuado en materia de bienestar animal y tenencia responsable, de conformidad con lo señalado con la presente Ley;

III. Coordinar con las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, la ubicación de espacios públicos para la recreación de animales de compañía;

IV. Recibir, analizar, modificar y aprobar los asuntos que someta a su consideración el Director del Instituto de Atención Animal; y

V. Las demás que le otorgue esta Ley y la legislación vigente.

**Artículo 76.- El Instituto de Atención Animal contará con un Director General que ejercerá las atribuciones encomendadas al mismo, pudiendo delegarlas sin perjuicio de su ejercicio directo, en los funcionarios que determine.**

**El Director General ejercerá, de manera específica, las siguientes facultades:**

I. Representar al Instituto legalmente;

II. Elaborar y proponer al Consejo de Atención Animal los programas y planes de trabajo a los que se sujetará el funcionamiento del Instituto;

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



III. Proponer a la Secretaría el proyecto de presupuesto del Instituto, a efecto de enviarlo oportunamente al Jefe de Gobierno, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente;

IV. Proponer ante el Consejo de Atención Animal los manuales de organización y de procedimientos del Instituto;

V. Definir, establecer y mantener los sistemas de información, evaluación y control necesarios para el desempeño de las funciones del Instituto;

VI. Nombrar, promover y remover libremente a las y los servidores públicos del Instituto;

VII. Presentar al Consejo de Atención Animal el informe anual de las actividades del Instituto y del ejercicio de su presupuesto;

VIII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan;

IX. Emitir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos conducentes, para el mejor desempeño de las atribuciones del Instituto;

X. Expedir las normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan al Instituto;

XI. Expedir las condiciones generales de trabajo del Instituto y proveer su cumplimiento, en los términos de la legislación aplicable; y

XII. Las demás que se le asignen en los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 77.-** El Reglamento del Instituto de Atención Animal establecerá, entre otros aspectos, las reglas a que se sujetará el Consejo de Atención Animal, respecto de su operación y funcionamiento, periodicidad de reuniones, quórum para sesionar, toma de decisiones, así como sustitución y ratificación de sus integrantes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

**SEGUNDO.-** El Director General del Instituto de Atención Animal durará en el cargo tres años, prorrogables por un periodo igual y será designado por mayoría absoluta de los diputados presentes del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en sus recesos la Comisión de Gobierno nombrará un interino en tanto se reúna el Pleno para la designación respectiva.

Los candidatos deberán tener experiencia comprobada en la materia de protección animal, conocimiento del marco jurídico ambiental, pedagogía, medio ambiente, seguridad pública y sanidad, con experiencia en administración pública y gozar de buena reputación.

El Director General del Instituto de Atención Animal propondrá al Jefe de Gobierno la estructura del personal que garantice una estructura operativa suficiente para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente Decreto.

**TERCERO.-** El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México emitirá el Reglamento del Instituto de Atención Animal, en un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del 2016, la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México, deberá transferir al Instituto de Atención Animal los recursos en él señalados, el cual entrará en funciones una vez recibido el presupuesto correspondiente.

**QUINTO.-** Para el cumplimiento de lo establecido en la fracción II del artículo 73 del presente Decreto, todas las autoridades de la Ciudad de México, así como las asociaciones protectoras de animales, establecimientos dedicados a la crianza y venta de animales de compañía, y personas físicas y morales que por su oficio o actividad cuenten con un registro o documento similar de animales de compañía, estarán obligados, para el correcto cumplimiento de sus funciones, a complementar en forma continua y permanente con la información que para tal efecto solicite el Instituto, para el registro único de animales de compañía de la Ciudad de México.

Lo anterior, con la finalidad de integrar en una sola herramienta tecnológica disponible para el público a partir de la web, la información que contribuya al Registro Único de Animales de Compañía de la Ciudad de México, con apego a la legislación en materia de protección de datos personales.

**SEXTO.-** El ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XI, XII y XIII del artículo 73, no interrumpen la antigüedad laboral de los trabajadores de las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales.

# COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL



VII LEGISLATURA

**SÉPTIMO.-** La cuota de recuperación a que hace referencia el inciso b) del artículo 15 del presente decreto, será tabulada por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México en el Catálogo de Precios de Bienes y Servicios de Uso Común a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

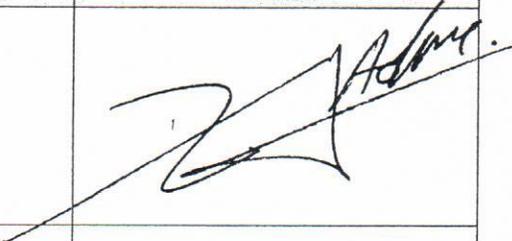
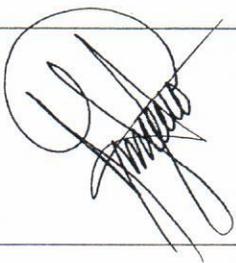
**OCTAVO.-** El Instituto deberá presentar, en un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, un estudio sobre el impacto de las sanciones estipuladas en la presente Ley a efecto de incrementarlas, disminuirlas o establecer una estrategia de cuidado y protección a los animales de compañía de la Ciudad de México.

Así lo dictaminaron y aprobaron en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



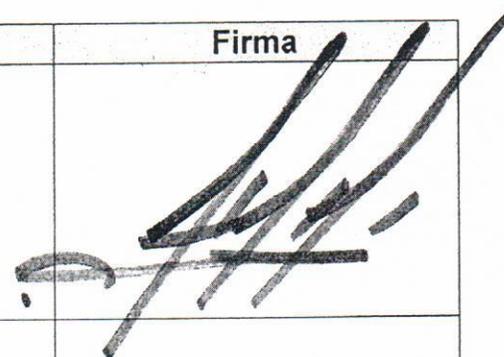
Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. A. Xavier López Adame	
Vicepresidente		
Secretario	Dip. Penélope Campos González	
Integrante	Dip. Lourdes Valdez Cuevas	
Integrante	Dip. Luciano Jimeno Huanosta	
Integrante		
Integrante	Dip. Socorro Meza Martínez	

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



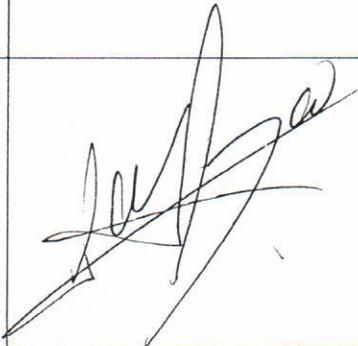
Por la Comisión de Administración Pública Local signan:

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	
Secretario	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante		
Integrante		
Integrante		
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	

**COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO, Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL**



VII LEGISLATURA

<b>Integrante</b>	<b>Dip. Leonel Luna Estrada</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Wendy González Urrutia</b>	
<b>Integrante</b>	<b>Dip. Luis Gerardo Quijano Morales</b>	

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 25 de octubre del 2016.